



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS RURALES AISLADAS DE LA SELVA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 0126/2021-CR**, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de Centros Penitenciarios en zonas rurales aisladas de la selva, Proyecto de Ley presentado por la Congresista María de los Milagros Jackeline Jauregui de Aguayo, del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política de Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, acordó por **UNANIMIDAD**, la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el voto a favor de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALEGRIA GARCIA Arturo, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCÍA Campos Hernando, JUÁREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, SOTO PALACIOS Wilson y TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina¹.

I SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 0126/2021-CR fue presentado el 02 de Setiembre del 2021, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 07 de setiembre del 2021, en calidad de única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes Parlamentarios:

Efectuado la búsqueda sobre los antecedentes parlamentarios hemos encontrado el Proyecto de Ley 3588/2018-CR, de fecha 30 de Octubre de 2018, propuesto por el Congresista Gilbert Violeta López en representación de la Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, decretada a la Comisión de

¹ Voto a favor consignado mediante oficio N° 0063-2022-2023-AJTG/CR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2022 18:27:08-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 13:42:12-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS RURALES AISLADAS DE LA SELVA

Justicia y Derechos Humanos el 03 de Noviembre del 2018, mediante el cual, se proponía declarar de Necesidad Pública y de Interés Nacional la Reubicación de los Establecimientos Penitenciarios, Fuera del Ámbito Urbano.

1.3. Opiniones e informaciones solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCION	FECHA
0126/2021-CR	Of. P.O. N° 052-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	23/09/2021
	Of. P.O. N° 053-2021-2022-CJYDDHH/CR	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	23/09/2021
	Of. P.O. N° 054-2021-2022-CJYDDHH/CR	DEFENSOR DEL PUEBLO	23/09/2021
	Of. P.O. N° 055-2021-2022-CJYDDHH/CR	PRO INVERSION	23/09/2021
	Of. P.O. N° 316-2021-2022-CJYDDHH/CR-REITERATIVO	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	06/12/2021
	Of. P.O. N° 317-2021-2022-CJYDDHH/CR REITERATIVO	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	06/12/2021
	Of. P.O. N° 318-2021-2022-CJYDDHH/CR REITERATIVO	DEFENSOR DEL PUEBLO	06/12/2021

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley propone que se declare de necesidad pública e interés nacional la construcción de centros penitenciarios en zonas rurales aisladas de la selva, con la finalidad de disminuir el hacinamiento de los centros penitenciarios, de conformidad con el Principio 8 de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" adoptado por las Naciones Unidas en el Primer Congreso Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, según el cual los que sufren pena privativa de la libertad deben ser alojados en diferentes establecimientos según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

La iniciativa legal se justifica para que los establecimientos penitenciarios estén fuera del ámbito urbano, a fin de mejorar la tranquilidad de la población, reducir la inseguridad, la extorsión desde las cárceles. Promover la construcción de nuevas infraestructuras penitenciarias modernas para propiciar la reinserción y rehabilitación de los internos con una política penitenciaria integral.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS
RURALES AISLADAS DE LA SELVA**

III. MARCO NORMATIVO

3.1.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 1993 (Artículo 139 y 163).
- Reglamento del Congreso de la República Artículos 74, 75 y 76.

3.2.1. Legislación comparada

FORMACION DEL SISTEMA CARCELARIO EN CHILE (1800/1911)

Las cárceles rurales estuvieron durante todo el siglo XIX marcadas por la precariedad. Con muros en ocasiones a punto de derrumbarse sin presupuesto para alimentar a los reos ni espacio para separarlos de acuerdo a las nuevas ideas penitenciarias, estuvieron muy lejos de alcanzar el ideal regenerador que se le quiso dar. Los Presupuestos Municipales no alcanzaban ni siquiera para atender las demandas de orden y seguridad, por lo que el bandidaje rural se mantuvo como una realidad endémica hasta bien entrado el siglo XX.

En el siglo XIX se inició un lento proceso de modificarla completamente los mecanismos de control social. El nuevo sistema punitivo estaba basado en modelos extranjeros y tenía como fin último la rehabilitación del reo y su conversión en un honesto y esforzado trabajador.

Durante los siglos coloniales, el sistema represivo tenía como eje central el castigo físico ejemplarizador, el que se manifestaba en ejecuciones públicas, uso de tormento y la humillación de los reos. A través de la violencia ejercida sobre el cuerpo del condenado, se esperaba reafirmar el poder del soberano y disuadir a la población de potenciales conductas delictivas. En ese contexto, las cárceles sólo tenían una función precautoria, esto es, la de aislar a los reos más peligrosos del resto de la sociedad. Durante el siglo XIX, sin embargo, se inició un lento proceso que modificaría completamente los mecanismos de control social. El nuevo sistema punitivo estaba basado en modelos provenientes de Estados Unidos y Europa, y tenía como ejes centrales el aislamiento de los presos, la imposición de una disciplina común a todos los internos y la obligatoriedad del trabajo al interior de las prisiones. El fin último de este nuevo sistema era la rehabilitación del reo y su conversión en un honesto y esforzado trabajador.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS RURALES AISLADAS DE LA SELVA

ANÁLISIS TÉCNICO

El Proyecto de Ley N° 0126/2021-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de Centros Penitenciarios en zonas rurales aisladas de la selva con la finalidad de disminuir el hacinamiento de los centros penitenciarios, de conformidad con el principio 8 de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" adoptado por las Naciones Unidas en el primer congreso sobre revención del delito y tratamiento del delincuente, según el cual, los que sufren pena privativa de la libertad deben ser alojados en diferentes establecimientos según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

El Presente Proyecto de Ley busca la reubicación de los establecimientos fuera del ámbito urbano, a fin de mejorar la tranquilidad de la población, reducir la inseguridad, la extorsión desde las cárceles. Promover la construcción de nuevas infraestructuras penitenciarias modernas para propiciar la reinserción y rehabilitación de los internos con una política penitenciaria integral.

V. OPINIONES RECIBIDAS

El Proyecto de Ley N° 0126/2021-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

5.1.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Mediante Oficio N° D000114-2021-INPE-P, de fecha 10 de Diciembre del 2021, la señora Presidente (a) del Instituto Nacional Penitenciario Susana Silva Hasembank, remite el informe N° D000028- 2021- INPE-OAJ-HRP, elaborado por Héctor Iván Rojas Pomar, Especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica que, emite opinión en los siguientes términos:

5.1.1. ANÁLISIS

5.1.1.1. El Proyecto en su artículo 1 declara como un asunto de necesidad pública e interés nacional "(...) la construcción de centros penitenciarios en zonas rurales aisladas de la selva". Asimismo, tiene como finalidad, según su artículo 2, "(...) disminuir el hacinamiento de los centros penitenciarios (...)", para lo cual en su artículo 3 dispone que el "(...) Instituto Nacional Penitenciario, destinará a los centros penitenciarios construidos en zonas rurales aisladas de la selva, a los condenados por delitos contra la libertad sexual, terrorismo, corrupción de funcionarios públicos y los que suponen grave atentado contra el orden constitucional, el Estado y la defensa nacional".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS
RURALES AISLADAS DE LA SELVA**

5.1.1.2. Como puede apreciarse, el Proyecto plantea que las personas privadas de libertad condenadas se recluyan en establecimientos penitenciarios que serán construidos en zonas rurales aisladas de la selva, con la finalidad de disminuir el hacinamiento penitenciario. En tal sentido, conviene analizar este problema según lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

5.1.2. Sobre el hacinamiento penitenciario

5.1.2.1. La STC. Exp. N° 05436-2014-PHC/TC aborda el tema del hacinamiento penitenciario a partir de un hábeas corpus interpuesto por un interno del Establecimiento Penitenciario de Tacna. En este caso el Tribunal Constitucional (TC) recurrió a la técnica del estado de cosas inconstitucional para extender los efectos de la sentencia de hábeas corpus a todas las personas privadas de libertad, en vista que constató la existencia de la vulneración de derechos fundamentales propiciados por las condiciones de reclusión. Siendo ello así, en la parte resolutive de la sentencia se dispuso una serie de medidas que el Estado, en su conjunto, debía adoptar para revertir la situación descrita.

5.1.2.2. En el fundamento 26 de la citada STC se expone que el hacinamiento penitenciario **"(...) no es causado únicamente ni principalmente por la deficiente infraestructura de los pabellones o la falta de establecimientos penitenciarios, sino, en realidad, por diversas políticas sobre aumento de penas y persecución penal"**. Seguidamente, el fundamento 27 continúa la argumentación ya que, de acuerdo al colegiado, si **"(...) se añade la disminución de la efectividad de los mecanismos de garantía y tutela de los derechos humanos (zero tolerance), el abandono de las medidas resocializadoras y las alternativas a la privación de la libertad, entonces se generan, en gran medida, las condiciones para que cada vez más se califique jurídicamente como conductas delictivas a comportamientos que anteriormente no lo eran, además del incremento de penas (...)"**.

5.1.2.3. El TC advierte que la responsabilidad del hacinamiento penitenciario no corresponde en exclusiva al Instituto Nacional Penitenciario, sino al aparato público en su conjunto. Así, en el fundamento 57 de la STC sostiene que, **"(...) el Estar/o, de manera permanente y sin mayores eventuales justificaciones que las de índole presupuestaria o de similar naturaleza, no toma medidas concretas y controlables a fin de reducir, en los centros de detención o en los establecimientos penitenciarios, la sobrepoblación o exceso de población cuya magnitud prácticamente imposibilita o menoscaba gravemente el ejercicio de los derechos fundamentales de estas personas (...)"**.

5.1.2.4. La prueba más evidente que el hacinamiento penitenciario es un problema de Estado la constituye el punto resolutive 4 de la STC, cuando

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS RURALES AISLADAS DE LA SELVA

expresa que "(...) las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario en el Perú exigen el trabajo conjunto y coordinado de Poder Legislativo, Poder judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, así como la participación de la sociedad en general". Si bien cada uno de los poderes y organismos constitucionales autónomos poseen competencias exclusivas y excluyentes, la división de poderes ejercen sus funciones dentro de un Estado unitario cuya existencia se basa en la protección de la persona humana y de su dignidad.

5.1.2.5. A partir de los fundamentos glosados de la STC. Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, es posible sustentar que la facultad constitucional de emitir leyes del Poder Legislativo, en lo que atañe a materias que inciden directamente en el hacinamiento penitenciario, debe realizarse bajo un enfoque de equilibrio entre las demandas de seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales, incluso de las personas privadas de libertad. Pese a que la pandemia por Covid-19 detuvo el aumento de la población penitenciaria recluida durante el 2020, lo cierto es que la tendencia en los últimos años ha sido el incremento.

Año²	Población penitenciaria recluida
2010	46,198
2011	52,879
2012	61,390
2013	67,597
2014	71,961
2015	77,242
2016	82,023
2017	85,811
2018	90,934
2019	95,548
2020	86,955

El cuadro refleja el aumento exponencial de las personas privadas de libertad, si se tiene en cuenta que entre el 2010 y el 2019 el número prácticamente se duplicó. Esto quiere decir que solamente para mantener el índice de

² Se toma como referencia el mes de diciembre.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS
RURALES AISLADAS DE LA SELVA**

sobrepoblación penitenciaria, el Instituto Nacional Penitenciario habría tenido que habilitar 5,483 unidades de albergue por año mediante la construcción de nuevos penales o ampliar los existentes; en resumen, varios cientos de millones de soles para el presupuesto institucional, sin adicionar los gastos corrientes por los salarios y otros conceptos remunerativos/no remunerativos destinados al nuevo personal penitenciario.

5.1.2.6. Se aprecia que la finalidad del Proyecto (disminuir el hacinamiento penitenciario) no corresponde a la principal medida del mismo, esto es, la clasificación de los condenados por delitos contra la libertad sexual, terrorismo; corrupción de funcionarios públicos y los que suponen grave atentado contra el orden constitucional, el Estado y la defensa nacional en establecimientos penitenciarios de zonas rurales y alejadas de la selva, puesto que la declaratoria de necesidad pública e interés nacional no contiene mandato normativo que obligue o prohíba al Instituto Nacional Penitenciario a construir dichos penales, ni mucho menos le otorga recursos presupuestarios.

5.1.2.7. Incluso si fuera factible construir penales en zonas rurales y aisladas de la selva, su operación resultaría onerosa, pues tanto el personal penitenciario como los internos requerirían de servicios básicos (agua, desagüe, electricidad, telefonía fija, móvil, internet) que deberían ser provistos alternativamente, a un mayor costo. Asimismo, por la ubicación geográfica, el personal administrativo, de seguridad y tratamiento tendría que permanecer en el penal por períodos largos, como sucede con los trabajadores mineros, ya que están alejados de la zona urbana. Esto supone gastos extras para la entidad, la alimentación del personal, por ejemplo.

5.1.2.8. Por otro lado, existen decisiones jurisdiccionales a nivel nacional y supranacional que reconocen el derecho de las personas privadas de libertad a mantener comunicación con el exterior, mediante visitas. Así, sobre el Establecimiento Penitenciario de Challapalca, el TC en su STC.Exp. N° 1429-2002-HC/TC, sostiene en el f.11 que **"(...) la lejanía del establecimiento penal, así como su ubicación en un lugar inhóspito y alejado de la ciudad, afecta el derecho a la visita familiar de los recursos sin el cual puede verse afectada la finalidad resocializadora y reeducadora de la pena, en clara contravención del principio constitucional del régimen penitenciario, enunciado en el artículo 139°, inciso 14), de la Norma Fundamental"**. Por tal razón, en el citado fundamento se agrega que **"(...) debe el Estado facilitar el acceso para la visita de los familiares de los reclusos, proporcionándoles la movilidad que es indispensable, con una periodicidad razonable"**.

5.1.2.9. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado sobre el particular en el Caso López y otros vs. Argentina (sentencia de fondo, 25 de noviembre de 2019), en cuyo fundamento 246 indica que **"(...) al adoptar la decisión administrativa o judicial que establece el lugar de cumplimiento de pena o el traslado de la persona privada de libertad, es necesario tener en consideración, entre otros**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS RURALES AISLADAS DE LA SELVA

factores, que: i) la pena debe tener como objetivo principal la readaptación o reintegración de/ interno, ii) el contacto con la familia y el mundo exterior es fundamental en la rehabilitación social de personas privadas de libertad. Lo anterior incluye el derecho a recibir visitas de familiares y representantes legales; iii) la restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y de sus familias (...)"

5.1.3. CONCLUSIONES

5.1.3.1. El núcleo del Proyecto consiste en que las personas privadas de libertad condenadas sean recluidas en establecimientos penitenciarios que serán construidos en zonas rurales aisladas de la selva, con la finalidad de disminuir el hacinamiento penitenciario.

5.1.3.2. El Tribunal Constitucional en su STC. Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, aborda el hacinamiento penitenciario de madera extensa, concluyendo que configura un estado de cosas inconstitucional, es decir, una vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad cuya solución corresponde al Estado.

5.1.3.3. En la citada STC, el TC afirma que la solución del hacinamiento penitenciario provendrá del trabajo coordinado entre los poderes del Estado y los organismos constitucionales autónomos que estén involucrados en la problemática.

5.1.3.4. En la parte resolutive de la STC. Exp. N° 054J6-20J4-PHC/XC se declara de modo explícito que la solución al hacinamiento penitenciario provendrá de un trabajo conjunto y coordinado entre los poderes del Estado, lo que indica que dicho problema no es competencia exclusiva del Instituto Nacional Penitenciario.

5.1.3.5. Durante el período 2010-2019 el aumento de la población penitenciaria recluida comprendió desde 46,198 a 95,548. Solamente se observó una disminución en el año 2020 (86,955), principalmente por causas debidas a la pandemia de Covid-19.

5.1.3.6. No resulta evidente cómo la medida central del Proyecto (clasificación de internos condenados por delitos contra la libertad sexual, terrorismo; corrupción de funcionarios públicos y los que suponen grave atentado contra el orden constitucional, el Estado y la defensa nacional en penales ubicados en zonas rurales aisladas de la selva) está conectada con su finalidad, que es disminuir el hacinamiento penitenciario, pues dicho Proyecto no contempla ninguna medida económica a favor del Instituto Nacional Penitenciario para construir más establecimientos penitenciarios o ampliar los ya existentes.

5.1.3.7. Las condiciones para construir y operar establecimientos penitenciarios en zona rurales alejadas de la selva, tal como plantea el Proyecto, implican destinar un mayor presupuesto institucional para su gestión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS RURALES AISLADAS DE LA SELVA

5.1.3.8. Tanto el TC como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido que las personas privadas de libertad tienen derecho a mantener contacto con el exterior, a través de visitas personales. Establecimientos penitenciarios como los propuestos por el Proyecto podrían restringir el ejercicio del citado derecho.

5.1.3.9. Por lo expuesto, el Proyecto debería ser objeto de un profundo análisis por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, teniendo en cuenta las observaciones formuladas.

5.2. DEFENSORIA DEL PUEBLO

Mediante Oficio N° 357-2022/DP-PAD, de fecha 14 de junio del 2022, la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, remite el informe Jurídico Especializado N° 001 – 2022- DP/ADHPD, elaborado por el programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del pueblo que, emite opinión en los siguientes términos:

5.2.1. Análisis de la propuesta legislativa

PROPUESTA LEGISLATIVA
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS RURALES AISLADAS DE LA SELVA
ARTICULO 1.- DECLARATORIA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción de centros penitenciarios en zonas rurales aisladas de la selva.
ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY La presente Ley tiene como finalidad disminuir el hacinamiento de los centros penitenciarios, de conformidad con el Principio 8 de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" adoptado por las Naciones Unidas en el Primer Congreso Sobre Prevención de Delito y Tratamiento de Delincuente, según el cual los que sufren pena privativa de la libertad deben ser alojados en diferentes establecimientos según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.
ARTICULO 3.- CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA El Instituto Nacional Penitenciario, destinará a los centros penitenciarios construidos en zonas rurales aisladas de la selva, a los condenados por delitos contra la libertad sexual, terrorismo; corrupción de funcionarios públicos y los que suponen grave atentado contra el orden constitucional, el Estado y la defensa nacional.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL ÚNICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS
RURALES AISLADAS DE LA SELVA**

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, mediante el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), con cargo a sus presupuestos y de conformidad con sus competencias y atribuciones, promuevan el estudio y la construcción de los establecimientos penitenciarios de la zona rural.

5.2.1.1. Lo propuesto, se ampara en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el cual establece que las personas privadas de libertad por mandato judicial, procesadas o sentenciadas, tienen el derecho de permanecer en establecimientos penitenciarios adecuados. Asimismo, menciona que el principio que debe regir al régimen penitenciario, es la búsqueda de reeducación, rehabilitación y reincorporación del encarcelado a la sociedad.

5.2.1.2. Es así, que la iniciativa legislativa consigna como una problemática actual, que atraviesan los establecimientos penitenciarios, el hacinamiento y las inadecuadas políticas que permitan el tratamiento post penitenciario, lo cual trae como consecuencia que muchas personas privadas de su libertad no trabajen ni estudien, lo que viene ocasionando el incremento del porcentaje de reincidencia delictiva y la inseguridad ciudadana en la ciudad.

5.2.1.3. Es dicho sentido, se propone la reubicación de los establecimientos penitenciarios fuera del ámbito urbano aisladas en la selva, a fin de reducir las extorsiones desde las cárceles, reducir la inseguridad y establecer políticas penitenciarias más eficientes que permitan la reinserción y rehabilitación de los internos, permitiendo la revalorización del trabajo digno conforme señala nuestra Carta Magna.

5.2.1.4. Con ello, la población penitenciaria tendrá una mejor atención en asistencia legal, psicológica, social, salud, capacitación en talleres de producción y educativa, además de reducir el hacinamiento en diferentes establecimientos penitenciarios; en ese sentido, resulta importante se promueva nuevas construcciones de establecimientos penitenciarios fuera del ámbito urbano, a fin de reducir las extorsiones desde las cárceles, reducir la inseguridad y establecer políticas penitenciarias más eficientes que permitan la reinserción y rehabilitación de los internos, permitiendo la revalorización del trabajo digno conforme señala nuestra Carta Magna.

5.2.1.5. En dicho contexto, resulta importante resaltar la necesidad de la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y la ampliación de albergue de los ya existentes, que permitan a la autoridad competente cumplir de manera pragmática y con resultados evidentes, la reinserción y rehabilitación de los internos, donde a través del espacio adecuado para los mismos, pueda lograrse dichos fines, teniendo en cuenta, que las personas privadas de libertad que se encuentran en los penales tienen que permanecer en dichos lugares hasta el cumplimiento de la sanción penal impuesta y donde se le garantice el respeto de sus derechos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS
RURALES AISLADAS DE LA SELVA**

5.2.1.6. En ese sentido y como es sabido resulta de necesidad publica, implementar un plan integral de forma previa que permita la modernización del sistema penitenciario, el mismo que contemple la construcción de nueva infraestructura penitenciaria y bajo el cumplimiento de los estándares internacionales de los derechos humanos y con énfasis en las personas privadas de libertad, descartando la posibilidad de impulso de iniciativas que avalen la ubicación de establecimientos penitenciarios en lugares inaccesible que en vez de contribuir con los fines de la pena, califiquen el internamiento como tortura, tratos inhumanos o degradantes, como en el caso de la presente iniciativa.

Además, resulta importante que se tenga en cuenta los informes emitidos oportunamente por la comisión interamericana de derechos humanos "Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, departamento de Tacna, Republica del Perú" y de la Defensoría del Pueblo, específicamente el "Informe sobre el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca" Informe Defensorial N ° 073.

En nuestro informe concluimos que tales establecimientos penitenciarios deben de reunir las condiciones mínimas de detención que protejan la integridad y dignidad de las personas privadas de libertad, con especial énfasis al respecto de lo descrito en el artículo 139 incisos 21 ° y 22° de nuestra constitución, la cual determina que las penas privativas de libertad se orientan hacia la reeducación y reinserción del penado dentro de la sociedad.

5.2.1.7. Finalmente, es necesario reiterar que la aprobación de este tipo de normas, si bien es cierto pretenden priorizar proyectos de inversión en infraestructura, estas deben responder a mayores consideraciones; a fin que, puedan ser promovidas, además de transitar previamente por un cuidadoso análisis técnico multidisciplinario y con enfoque de derechos humanos.

5.2.2. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Defensoría del Pueblo emite opinion en sentido desfavorable; atendiendo a que la finalidad de la aprobación de esta iniciativa legislativa es el impulso de la construcción de establecimientos penitenciarios en lugares de difícil acceso y que ello podría configurar la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad que se ubicarán en dichos ambientes.

Además, este proyecto de ley no recoge las medidas las medidas otorgadas por los instrumentos internacionales que protegen a la población privada de libertad, suscritos por el Perú y descritos en nuestra propia carta magna; a fin que, al momento que se pretendan priorizar tales proyectos de inversión en infraestructura, estas puedan ser abordadas con un cuidadoso análisis técnico multidisciplinario, respondiendo a una ponderación equitativa y de respeto a los derechos.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS
RURALES AISLADAS DE LA SELVA**

No es aplicable a la presente iniciativa el análisis costo beneficio, por cuanto del análisis efectuado resulta no viable.

VII. CONCLUSIONES

Como se puede apreciar en las opiniones dadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el punto 5.1.3.8. **Tanto el TC como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido que las personas privadas de libertad tienen derecho a mantener contacto con el exterior, a través de visitas personales. Establecimientos penitenciarios como los propuestos por el Proyecto podrían restringir el ejercicio del citado derecho.**

Por las consideraciones expuestas en el punto 5.2.2. de la Defensoría del Pueblo, que, emite opinión en sentido desfavorable; atendiendo a que la finalidad de la aprobación de esta iniciativa legislativa es el impulso de la construcción de establecimientos penitenciarios en lugares de difícil acceso y que ello podría configurar la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad que se ubicarán en dichos ambientes.

Además, este proyecto de ley no recoge las medidas otorgadas por los instrumentos internacionales que protegen a la población privada de libertad, suscritos por el Perú y descritos en nuestra propia carta magna; a fin que, al momento que se pretendan priorizar tales proyectos de inversión en infraestructura, estas puedan ser abordadas con un cuidadoso análisis técnico multidisciplinario, respondiendo a una ponderación equitativa y de respeto a los derechos.

VIII. RECOMENDACION

Por las razones expuestas, la comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 0126/2021-CR y su remisión al archivo.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 14:55:01-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 17:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 18:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 09:57:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 10:44:37-0500

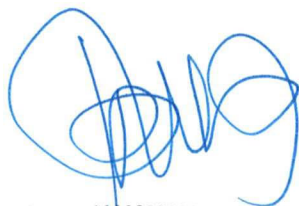


Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETA Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 11:29:37-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
paso al archivo. -



.....
F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0126/2021-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS
RURALES AISLADAS DE LA SELVA**



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 15:34:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 17:23:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 10:30:52-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 15:48:09-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2022 18:37:53-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2022 17:10:41-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 18:28:58-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 28 de diciembre de 2022 16:41
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 228a7de3cffc564b2323214d9416ec68.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: EN LA UNDECIMA SESION ORDINARIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE ACORDO LA ISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0126/2021-CR, QUE DECLARA DE ECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS EN ZONAS RURALES AISLADAS DE LA SELVA.

[Fecha]: 2022-12-28 16:41:10

[IP]: 94.188.207.222

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.